CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 153 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2026-010310 IUC: I-2026-4234317 Interno 26-5698
Fecha de Radicación: 13 DE ENERO DE 2026
Fecha de Reparto: 13 DE ENERO DE 2026

Convocante(s): **ASMET SALUD EPS SAS**

Convocada(s): **1. MUNICIPIO DE SUAZA; 2. DEPARTAMENTO DEL HUILA; 3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Neiva, hoy 24 de febrero de 2026 siendo las 09:30 am se da inicio a la audiencia de conciliación, procede el despacho de la Procuraduría 153 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **DAVID DE LA TORRE VARGAS,** a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Se deja constancia que la entidad convocante ASMET SALUD EPS SAS no se ha vinculado hasta este momento a la audiencia. Comparece **JAIRO HUMBERTO MUÑOZ CABRERA,** abogado en ejercicio, Represéntate Legal de Asesorías y Servicios Profesionales ASPROIN SAS, identificado con la C.C No. 1.075.214.369 de Neiva Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 184.339 del C.S. de la Judicatura conforme al poder otorgado por FRANCISCO CUELLAR CALDERON, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Suaza Huila, obrando en condición de Alcalde Municipal y Representante Legal del MUNICIPIO DE SUAZA HUILA, de conformidad con acta de posesión de la Notaria Primera de Garzón, Se le reconoce personería para actuar. Comparece la doctora **JENNIFER CONSTANZA SUAZA SÁENZ**, abogada, identificada con cédula de ciudadanía No.**52.156.658,** portadora de la tarjeta profesional No. **87.613** del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderada del departamento de Huila conforme al poder otorgado por **YULIETH CRISTINA CORTÉS FIERRO**, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Jurídico, y conforme a la Resolución No. 009 de 2008 “Por medio de la cual se delegan en la Directora del Departamento Administrativo Jurídico unas funciones relacionadas con la actividad de Defensa Judicial y Constitucional del Departamento”. Se le reconoce personería para actuar. Comparece la doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.343.021 expedida en PASTO, abogado(a) titulado con Tarjeta Profesional No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la ADRES conforme al poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 201. Se le reconoce personería para actuar.El despacho deja constancia que mediante o correo electrónico informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los

artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. El despacho deja constancia que hasta el momento no ha comparecido la parte convocante, sin embargo, en atención a la presencia de los apoderados y apoderadas de las entidades convocadas se procederá a escuchar la posición definida por los comités de conciliación. En este sentido se concede el uso de la palabra al apoderado del municipio de SUAZA quien indica que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio conforme a la certificación enviada previamente por correo electrónico. Se concede el uso de la palabra a la apoderada del DEPARTAMENTO DEL HUILA quien indica que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio conforme a la certificación enviada previamente por correo electrónico. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la ADRES quien indica que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio conforme a la certificación enviada previamente por correo electrónico.Transcurrido un tiempo prudencial sin que a la presente diligencia compareciera la parte convocante o su apoderado el Despacho **resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia**, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será **enviada al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte convocante**, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación de este. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a la parte convocada asistente a la audiencia y a la parte convocante que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el ENLACE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL RAD 5698 SMETSALUDEPSSAS VS M SUAZA Y OTROS-20260224_094227-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 09:45 am

DAVID DE LA TORRE VARGAS
Procurador **153** Judicial **II** Administrativo de Neiva

DE LA TORRE VARGAS DAVID - 10301793 24/02/2026 14:38:17 COT -05

https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/1fd2a989-63c9-4df9-91ac-2ba142c0c1e8/E88Q-FOAG-OF1O-TBNF-F177-

Firmado digitalmente por: DAVID DE LA TORRE VARGAS

DAVID DE LA TORRE VARGAS
PROCURADURIA 153 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA NEIVA
PROCURADOR JUDICIAL II
ddelatorre@procuraduria.gov.co

Anexo(s): ,
Número de folios: 3
CSV: 1fd2a989-63c9-4df9-91ac-2ba142c0c1e8

Elaboró: DAVID DE LA TORRE VARGAS
Aprobó: DAVID DE LA TORRE VARGAS